

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número **1023**

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	REINTEGRA SAS
Demandado:	ELKIN YESID QUINTO GUTIERREZ
Radicado:	190014003003-2023-00278-00

Viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo singular adelantado por REINTEGRA S.A a través de apoderado judicial, en contra de ELKIN YESID QUINTO GUTIERREZ, a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

Luego de revisada la demanda encuentra el despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de pagaré No 25303729474392377 en virtud del endoso en propiedad que hizo Bancolombia S.A REINTEGRA S.A.S, de la cual se derivan una obligación clara, expresa y exigible, que suscribió ELKIN YESID QUINTO GUTIERREZ en favor de REINTEGRA S.A.S, por lo anterior **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de REINTEGRA S.A.S N.I.T 9003558638, y en contra de ELKIN YESID QUINTO GUTIERREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 76.326.207, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

1. 1. Por la suma de La suma de CUARENTA Y NUEVE MILLOENS OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$49.867.547), moneda corriente, contenidos en el pagaré No 5303729474392377", derivados del incumplimiento de las obligaciones N° 5303729474392377 y N° 2420085097.

1.1. Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 8 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación.

2. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

3. ORDENAR, que la parte demandante notifique a la parte demandada conforme lo imponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en los términos que establece el artículo 8 del decreto 2213 de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

5 DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

6 RECONOCER personaría adjetiva al abogado FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE identificado con cédula de ciudadanía No 1.030.582.425 T.P 285.135 del C.S.J en los términos del poder otorgado.

7. AUTORIZAR a los dependientes designados por la apoderada judicial de la parte demandante en los términos descritos en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Proyectó ERL